

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2021 Y SU ACUMULADO 327/2021

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Peto, Yucatán**, el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, a las veintidós horas con treinta minutos y con cincuenta y siete minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dieciocho de mayo del año pasado, a las veintidós horas con treinta minutos y con cincuenta y siete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes números 326/2021 y 327/2021, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

- 1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 326/2021:

"Incumplimiento a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán Artículo:70Fracción:XXXI." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXI_Gasto por Capitulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2020	4to trimestre

- 2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 327/2021:

"Omisión de Obligación denunciada:_INGRESOS Información:_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado Ejercicio:_2020 Periodo:_1er trimestre , 2do trimestre , 3er trimestre , 4to trimestre Fundamento legal Ley:Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán Artículo:70Fracción:XLIII." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2020	1er trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2020	2do trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2020	3er trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2020	4to trimestre

En virtud que las denuncias se recibieron fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2021 Y SU ACUMULADO 327/2021

adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el diecinueve de mayo del año próximo pasado.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 327/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 326/2021, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que se precisa a continuación de las fracciones XXXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General:

- a) La del cuarto trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.
- b) La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto por el Sujeto Obligado de la fracción XLIII.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El tres de junio del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la extinta Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de las fracciones XXXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2021 Y SU ACUMULADO 327/2021

- a) La del cuarto trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.
- b) La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto e Sujeto Obligado de la fracción XLIII.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. En virtud que en sesión ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó por mayoría de votos la modificación del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y del Manual de Organización del propio Instituto, entre cuyos cambios se encontraron los siguientes:

1. La desaparición de la Dirección General Ejecutiva.
2. La modificación del nombre del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia por Departamento de Obligaciones de Transparencia.
3. El cambio de adscripción del Departamento aludido en el punto previo, el cual paso a formar parte de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales.

Con fundamento en lo establecido en los numerales quinto y vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, por acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, efectuar la verificación instruida a través del proveído emitido el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

SEXTO. El diez del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/029/2022, se notificaron a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, los proveídos descritos en los dos antecedentes previos; asimismo, en dicha fecha, por correo electrónico se notificaron al Sujeto Obligado y al denunciante los acuerdos aludidos.

SEPTIMO. Por acuerdo dictado el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por presentada de manera oportuna a la titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/16/2022, de fecha catorce del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2021 Y SU ACUMULADO 327/2021

de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección, mediante proveído emitido el diecisiete del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

OCTAVO. El dieciocho del presente mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2021 Y SU ACUMULADO 327/2021

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXXI y XLIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

...

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que se precisa a continuación de las fracciones XXXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General:

- a) La del cuarto trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.
- b) La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto por el Sujeto Obligado de la fracción XLIII.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que correspondiera, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2021 Y SU ACUMULADO 327/2021

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda
XLIII	Trimestral

DÉCIMO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, se determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo de dos mil veinte. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de conservación de la información de las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de conservación de la información
XXXI	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios
XLIII	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2021 Y SU ACUMULADO 327/2021

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los tres considerandos previos, resulta lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, si era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que se describe a continuación de las fracciones XXXI y XLIII del numeral 70 de la Ley General:
 - a. La del cuarto trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.
 - b. La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto por el Sujeto Obligado de la fracción XLIII.

- 2) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, respecto del gasto por capítulo, concepto y partida	
Información del cuarto trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno
Fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, en cuanto a los ingresos recibidos	
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información del tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte
Información del cuarto trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno

DÉCIMO TERCERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de las denuncias, a la fecha de su admisión, es decir, el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento de Peto, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen de presente procedimiento.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encuentra disponible para su consulta la información de las fracciones XXXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a) La del cuarto trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2021 Y SU ACUMULADO 327/2021

- b) La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto por el Sujeto Obligado de la fracción XLIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha catorce de febrero del año en curso, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la siguiente información de las fracciones XXXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General:

- 1) La del cuarto trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI. Lo anterior se afirma, en virtud que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y en razón que dicha información cumplió los criterios contemplados para la misma en los Lineamientos.
- 2) La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII. Esto así, puesto que la documental encontrada en la verificación señala como periodos de la información que contiene los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo; del primero de abril al treinta de junio; del primero de julio al treinta de septiembre; y, del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veinte, y en virtud que tal información cumplió los criterios contemplados en los Lineamientos para la misma.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del cuarto trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General y la concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII del citado artículo. Lo anterior se afirma, en virtud lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, fecha de admisión de las denuncias, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2021 Y SU ACUMULADO 327/2021

b) Puesto que el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias sí estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XXXI y XLIII del numeral 70 de la Ley General, motivo de las mismas.

2. Que de la verificación realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de febrero de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la siguiente información de las fracciones XXXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General:

a) La del cuarto trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

b) La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de febrero del presente año, resultó que en el mismo se encontraba disponible para su consulta de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la siguiente información de las fracciones XXXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General:

a) La del cuarto trimestre de dos mil veinte del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

b) La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

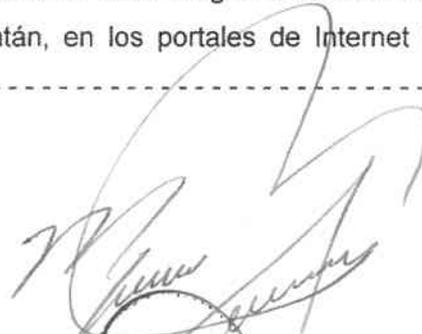
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-058 AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 326/2021 Y SU ACUMULADO 327/2021

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA